

INFORME

LEY N°21.368, QUE REGULA LA ENTREGA DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y LAS BOTELLAS PLÁSTICAS, Y MODIFICA LOS CUERPOS LEGALES QUE INDICA.

1. INTRODUCCION

La Ley N°21.368 fue publicada en el Diario Oficial el 13 de agosto del 2021, luego de más de 2 años de trabajo parlamentario, que contó con la participación activa de la sociedad civil, a través de Oceana y Plastic Oceans, la Asociación de Industriales del Plástico (ASIPLA) y el Pacto Chileno de los Plásticos.

El objetivo de la Ley es proteger el medio ambiente y disminuir la generación de residuos de productos de un solo uso.¹

En el presente documento se analiza la Ley N°21.368 desde una perspectiva práctica con la finalidad de facilitar su aplicación por los distintos actores interesados.

2. ÁMBITOS DE ACCIÓN

La Ley N°21.368 regula tres materias principales. En primer término, la entrega de productos de un solo uso por establecimientos de expendio de alimentos. En segundo lugar, el fomento a la retornabilidad de botellas de bebestibles y por último, el contenido de plástico reciclado en botellas plásticas desechables.

2.1. Entrega de productos de un solo uso en establecimientos de expendio de alimentos.

Se distinguen dos situaciones:

- **Consumo dentro del establecimiento de expendio de alimentos²:** se prohíben todos los productos de un solo uso³ o desechables (cualquier materialidad), exigiendo que se usen productos reutilizables (cualquier materialidad).

¹ Según el artículo 1 de la Ley N°21.368 su objeto es “proteger el medio ambiente y disminuir la generación de residuos, mediante la limitación en la entrega de productos de un solo uso en establecimientos de expendio de alimentos, el fomento a la reutilización y la certificación de los plásticos de un solo uso, y la regulación de las botellas plásticas desechables”.

² Se define como “local de expendio de alimentos para su consumo en el mismo lugar o fuera de éste, como restaurantes, casinos, clubes sociales, cocinerías, fuentes de soda, cafeterías, salones de té, panaderías, bares u otros locales similares que comercialicen comida preparada”.

³ Se definen como “vasos, tazas, tazones, cubiertos (tenedor, cuchara, cuchillo), palillos, pocillos, mezcladores, bombillas, platos, cajas, copas, envases de comida preparada, bandejas, sachets, individuales y tapas que no sean de botellas, en tanto no sean reutilizables”.

- **Consumo fuera del establecimiento, al paso o delivery:** se permite entrega de productos de un solo uso de cualquier materialidad, excepto plástico, a menos que se trate de “plástico certificado,” cuyo concepto se define en el punto 3 más adelante.

Además, se prohíben en todos los casos las bombillas, los revolvedores, cubiertos (tenedor, cuchara, cuchillo) y palillos plásticos.

2.2. Composición y retornabilidad de botellas plásticas:

Se establecen dos obligaciones:

- **Botellas plásticas desechables** deben estar compuestas por un porcentaje de plástico que haya sido recolectado y reciclado dentro del país, en las proporciones que determine el reglamento de la ley.
 - Se establece que estos porcentajes no podrán ser inferiores a los siguientes:
 - 15% al año 2025
 - 25% al año 2030
 - 50% al año 2040
 - 60% al año 2050
 - 70% al año 2060.
- **Obligación de retornabilidad** para comercializadores de bebestibles, incluyendo supermercados y tiendas de conveniencia.⁴
 - Todos los comercializadores de bebestibles estarán obligados a ofrecer bebestibles en botellas retornables y a recibir de los consumidores estos envases.
 - El reglamento determinará el porcentaje de botellas de formato retornable disponibles en vitrina a la venta que deben ofrecer los supermercados y las tiendas de conveniencia.

3. PLÁSTICOS CERTIFICADOS

Cómo se indicó, los establecimientos de expendio de alimentos podrán entregar productos de un solo uso cuya materialidad sea plástico, siempre y cuando sean certificados y para consumo fuera del local.

Los plásticos certificados son plásticos compuestos total o parcialmente por materias producidas a partir de recursos renovables, diseñados para ser compostados a nivel domiciliario o industrial, según el reglamento de la ley. Este último deberá dictarse por el Ministerio del Medio Ambiente en un plazo de 18 meses desde la publicación de la Ley en el Diario Oficial, esto es el 13 de febrero de 2023.

⁴ La Ley N°21.368 distingue entre supermercados, que son establecimientos comerciales, generalmente de autoservicio, que cuenta con 3 o más cajas para recibir pagos y, tiendas de conveniencia, que son aquellas que cuentan con 1 o 2 cajas de pago.

Para efectos de acreditar que un producto plástico cumple con los requisitos exigidos por la Ley, el fabricante o importador del mismo deberá contar con un certificado otorgado de conformidad con lo establecido en el reglamento, que deberá ser exhibido de forma visible al público, en el sitio electrónico del comercializador y en el producto.

4. FISCALIZACIÓN Y MULTAS

La fiscalización de la Ley N°21.368 corresponderá a las municipalidades de conformidad con sus atribuciones, señaladas en el inciso tercero del artículo 5° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.⁵

Al respecto, se establece una acción popular, es decir, cualquier persona podrá denunciar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley ante la municipalidad o el Juez de Policía Local respectivo.

En caso de comprobarse una infracción a la Ley, el Juez de Policía Local respectivo podrá aplicar multas a la persona natural o jurídica que explota el establecimiento de expendio de alimentos y no a los consumidores. Estas multas son las siguientes:

N°	Tipo de Infracción	Multas
1	Incumplimiento de la obligación de no entregar productos de un solo uso dentro del establecimiento o entregar productos de un solo uso de plástico para consumo fuera del establecimiento.	Entre 1 a 5 UTM por cada producto entregado en contravención a la ley.
2	Incumplimiento obligación de certificar composición de botellas plásticas desechables (compuestas por un porcentaje de plástico que haya sido recolectado y reciclado dentro del país).	Entre 1 a 5 UTM por cada botella plástica desechable comercializada sin certificación.
3	Incumplimiento por parte de establecimientos que hagan entrega de plásticos certificados de la obligación de exhibir de forma visible al público, en su sitio electrónico y en el producto el certificado que acredite dicha circunstancia.	Entre 1 a 20 UTM.
4	Incumplimiento obligación de retornabilidad para comercializadores de bebestibles.	Entre 1 a 20 UTM por cada día en que no se encuentren disponibles para venta bebestibles en botella de formato retornable.

⁵ Sin perjuicio de las funciones y atribuciones de otros organismos públicos, las municipalidades podrán colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente, dentro de los límites comunales.

5. PLAZOS

La Ley N°21.368 entró en vigencia luego de su publicación en el Diario Oficial el 13 de agosto de 2021, aunque las siguientes disposiciones, entrarán en vigencia en forma diferida:

Nº	Disposición	Plazo de entrada en vigencia desde la publicación en el Diario Oficial (13 de agosto de 2021)
1	Prohibición de entrega de cubiertos, bombillas, revolvedores y palillos de plástico de un solo uso.	6 meses
2	Prohibición de entrega de productos de un solo uso de polietileno expandido (plumavit).	6 meses
3	Supermercados deberán vender y recibir botellas retornables.	6 meses
4	Almacenes y tiendas de conveniencia deberán vender y recibir botellas retornables.	2 años
5	Obligación de utilizar productos reutilizables dentro del establecimiento de expendio de alimentos.	3 años
6	Obligación de entregar productos de un solo uso distintos al plástico o plástico certificado para consumo fuera del establecimiento.	3 años

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

1. ¿Qué productos prohíbe la Ley N°21.368?

La Ley N°21.368 prohíbe los productos de un solo uso cualquier sea su materialidad para consumo dentro del establecimiento de expendio de alimentos y, los productos de un solo uso de plástico para uso fuera del establecimiento. En este último caso, se permiten productos de un solo uso valorizables distintos al plástico y plásticos certificados.

2. ¿Cuáles son los productos de un solo uso?

Se definen los productos de un solo uso como “*vasos, tazas, tazones, cubiertos (tenedor, cuchara, cuchillo), palillos, pocillos, mezcladores, bombillas, platos, cajas, copas, envases de comida preparada, bandejas, sachets, individuales y tapas que no sean de botellas, en tanto no sean reutilizables*” (artículo 2, letra l).

En general se trata de utensilios, cubiertos y envases de comida preparada de cualquier materialidad en la medida que sean desechables o no reutilizables. Este último concepto se refiere a productos que puedan ser usados en múltiples ocasiones conforme a su diseño.

3. ¿Qué se considera como establecimiento de expendio de alimentos, para efectos de la prohibición de productos de un solo uso?

Los establecimientos de expendio de alimentos se definen como *“local de expendio de alimentos para su consumo en el mismo lugar o fuera de éste, como restaurantes, casinos, clubes sociales, cocinerías, fuentes de soda, cafeterías, salones de té, panaderías, bares u otros locales similares que comercialicen comida preparada”* (artículo 2, letra i).

De acuerdo con lo anterior, el elemento principal que define a un establecimiento de expendio de alimentos es que se comercialice comida preparada.⁶

El concepto no incluye establecimientos de comercio en general; como supermercados, locales o almacenes que no venden comida preparada.

Sí incluye todos los locales de comida rápida y *“delivery”* que venden comida preparada.

4. ¿Qué obligaciones tienen los establecimientos de expendio de alimentos?

En un plazo de tres años desde la publicación de la Ley en el Diario Oficial (13 de agosto de 2021) los establecimientos de expendio de alimentos, cuando se trate de consumo al interior del local, sólo podrán entregar productos reutilizables de cualquier materialidad. Quedan prohibidos, desde la misma fecha, los productos de un solo uso de cualquier materialidad.

En el mismo plazo, cuando se trate de consumo fuera del local (al paso, delivery, etc.) sólo se podrán entregar productos de un solo uso (desechables) que no sean de plástico. Para estos casos estarán permitidos los productos de otras materialidades, así como también los de plástico certificado, que se refiere al plástico compostable.

Por otro lado, en un plazo de 6 meses quedará prohibida la entrega de bombillas, revolvedores, cubiertos y palillos de plástico.

Además, los establecimientos que entreguen productos de un solo uso deberán informar a los consumidores sobre la manera adecuada de valorizar los residuos en que se transformarán dichos productos y su impacto ambiental.

⁶ Se define como *“bebestibles, alimentos o comidas de cualquier tipo preparadas por un establecimiento de expendio de alimentos, listas para su consumo, sean frías o calientes. La preparación incluye cocinar, picar, rebanar, mezclar, congelar, calentar, exprimir u otro procesamiento.”*

5. ¿Aplica la Ley a otro tipo de establecimientos o al interior de las empresas (casinos)?

La Ley no distingue en esta materia, por lo que aplica a todos los establecimientos de expendio de alimentos: restaurantes, casinos, clubes sociales, cafeterías etc, ya sean locales abiertos o cerrados al público general (incluye casinos de empresas, colegios y organismos públicos y privados).

6. ¿Cuáles son los plásticos certificados?

Los plásticos certificados son *“los compuestos parcial o totalmente por materias producidas a partir de recursos renovables (mínimo 20%), diseñado para ser compostados a nivel domiciliario o industrial, los que deberán cumplir con los requisitos que establezca el reglamento de la ley”* (artículo 2, letra k).

7. ¿Cómo y quién otorga los certificados?

Los certificados deberán ser otorgados por el Ministerio del Medio Ambiente, previo informe favorable de una Entidad Técnica de Verificación Ambiental (ETVA), que será autorizada y supervisada por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA).

8. ¿Qué es lo que debe certificarse?

Debe certificarse que los productos de plástico estén compuestos total o parcialmente por materias producidas a partir de recursos renovables (mínimo 20%) y diseñados para biodegradarse bajo condiciones de compostaje industrial o domiciliario. En la práctica, esto implica que la ETVA deberá verificar que el producto cumpla con alguna norma técnica sobre compostaje industrial o domiciliario, según establezca el Reglamento.^{7 8}

También deberá certificarse el contenido de plástico reciclado en botellas plásticas desechables.

⁷ En nuestro país se han homologado las siguientes normas para compostaje industrial:

i) NCh 3398: Requisitos para plásticos diseñados para ser compostados aeróbicamente en plantas de compostaje municipales o industriales (ASTM D 6400:2012).

ii) NCh 3399: Envases y Embalajes-Requisitos de los envases embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación (UNE-EN-13432:2001)

Estas normas establecen las condiciones que debe tener un producto para compostarse en un plazo inferior a 180 días.

⁸ Además el Ministerio del Medio Ambiente junto al Instituto Nacional de Normalización (INN) se encuentran en proceso de elaboración de la NCh 3726 sobre plásticos aptos para ser compostados en composteras domésticas.

9. ¿Dónde se realizará el compostaje de los plásticos certificados?

Los plásticos certificados deberán ser diseñados para ser compostados a nivel domiciliario o industrial. El compostaje industrial corresponde a aquel que se realiza en sitios especialmente diseñados para degradar los residuos orgánicos y/o productos certificados bajo condiciones controladas de humedad, temperatura y oxigenación. El compostaje domiciliario es el que se realiza en composteras domiciliarias junto a la fracción orgánica de los residuos.

10. ¿Qué obligaciones tienen los establecimientos de expendio de alimentos respecto de los plásticos certificados?

Los establecimientos que entreguen plástico certificado deberán exhibir de forma visible al público, en su sitio electrónico y en el producto, el certificado que acredite dicha circunstancia.

11. ¿Pueden certificarse otros plásticos distintos a los productos de un solo uso?

Sí, la Ley señala expresamente que se pueden certificar otros productos distintos a los de un solo uso, lo que deberá ser regulado en el Reglamento (Ej.: envases de alimentos perecibles, bolsas para transporte de mercaderías, etc.).

12. ¿Qué obligaciones tienen los comercializadores de bebestibles?

Las botellas plásticas desechables deberán estar compuestas por un porcentaje de plástico que haya sido recolectado y reciclado dentro del país. En estricto rigor, esta es una obligación para los fabricantes, pero la Ley hace responsables a los comercializadores en caso de venderse botellas que no cumplan con la composición mínima.

Las proporciones específicas las determinará el reglamento, no pudiendo ser inferior al 15% al 2025; al 25% al año 2030; al 50% al año 2050; al 60% al año 2060 y al 70% al año 2070.

Además, los comercializadores de bebestibles estarán obligados a ofrecer bebestibles en botellas retornables y a recibir de los consumidores estos envases. Esta obligación comenzará a regir para los supermercados en un plazo de 6 meses y para los demás comercializadores de bebestibles en un plazo de 2 años, ambos desde la publicación de la Ley.

En el caso de los supermercados el porcentaje de botellas de formato retornable disponibles en vitrina a la venta no podrá ser inferior al 30%, obligación que será exigible a partir del tercer año de la publicación de la Ley.

13. ¿Qué ocurre con los importadores y pequeños productores de bebestibles?

Los importadores y pequeños productores de bebestibles (micro, pequeñas o medianas empresas) conforme al artículo segundo de la Ley N°20.416, estarán exentos de las obligaciones de composición y retornabilidad de los envases.⁹

14. ¿La exigencia del espacio de vitrina para retornables aplica al promedio de los productos expuestos o por cada formato hay una exigencia?

La Ley señala que el Reglamento deberá indicar el porcentaje de botellas en formato retornable disponibles en vitrina que deberán cumplir los supermercados. Al respecto la Ley solo señala que el porcentaje no podrá ser inferior al 30% a partir del tercer año de vigencia de la publicación de la Ley.

15. ¿Como se aplicará la exigencia de retornabilidad a los delivery?

La Ley establece que todos los comercializadores de bebestibles estarán obligados a ofrecer bebestibles en botellas retornables y a recibir de los consumidores estos envases. De acuerdo con lo anterior los delivery también estarán sujetos al cumplimiento de esta obligación.

16. ¿Qué materias se regularán a través de un reglamento?

La Ley N°21.368 contempla la dictación de un reglamento que deberá establecer lo siguiente:

- a. Requisitos para el plástico certificado y procedimiento para otorgar el certificado.
- b. Porcentaje de plásticos reciclables y recolectados en el país que deben contener las botellas plásticas.
- c. Porcentaje de botellas retornables en sus vitrinas que deben ofrecer los supermercados y otros comercializadores.

⁹ Son microempresas aquellas empresas cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro no hayan superado las 2.400 unidades de fomento en el último año calendario; pequeñas empresas, aquellas cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro sean superiores a 2.400 unidades de fomento y no exceden de 25.000 unidades de fomento en el último año calendario, y medianas empresas, aquellas cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro sean superiores a 25.000 unidades de fomento y no exceden las 100.000 unidades de fomento en el último año calendario.

17. ¿Quién y en qué plazo debe dictarse el reglamento?

El Ministerio del Medio Ambiente tiene un plazo de 18 meses desde la publicación de la Ley en el Diario Oficial, para dictar el reglamento. Este plazo se cumple el 13 de febrero de 2023.

18. ¿Cuándo entrará en vigencia la Ley N°21.368?

La Ley N°21.368 entró en vigencia una vez publicada en el Diario Oficial, el 13 de agosto de 2021, pero se establecen plazos diferidos desde 6 meses a 3 años para la entrada en vigencia de la totalidad de sus disposiciones.

19. ¿Cómo realizarán las Municipalidades la fiscalización de la Ley?

Conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, los municipios, dentro de los límites comunales, están habilitados para fiscalizar las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente, como es el caso de la Ley N°21.368.

20. ¿En qué consiste la acción pública para denunciar infracciones a la Ley?

Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar infracciones a la Ley a la Municipalidad o directamente al juez de Policía Local que corresponda a la comuna donde se produzca la infracción.

21. ¿Cuál es el monto de las multas?

Las multas varían entre 1 a 5 UTM por cada producto entregado en contravención a la Ley. Esto aplica en caso de entrega de productos de un solo uso al interior del establecimiento o a la entrega de productos de plástico para consumo fuera del establecimiento.

La misma multa se aplicará en caso de infracción a la obligación de comercializar botellas desechables sin el certificado que acredite el porcentaje de plástico reciclable exigido por la Ley.

En el caso del no cumplimiento de las obligaciones de publicidad de los plásticos certificados que deberán implementar los establecimientos, como la exhibición del certificado en un lugar visible y en el producto, la multa podrá variar entre 1 a 20 UTM. Esta misma multa aplicará en caso de infracción a la obligación de ofrecer bebidas retornables en las vitrinas por parte de los comercializadores de bebestibles. En el caso de los supermercados esta obligación no podrá ser inferior al 30% de los productos ofrecidos en las vitrinas.

22. ¿Cómo se determinan las multas?

Para la determinación de la multa debe considerarse la conducta anterior y la capacidad económica del infractor.

23. ¿A quién se aplican las multas?

Las multas se aplican a la persona natural o jurídica que explota el establecimiento de expendio de alimentos.

En el caso que se comercialicen botellas plásticas desechables no certificadas el responsable será el comercializador que enajene, a cualquier título, a los consumidores finales dichas botellas. También será responsable el comercializador en caso de infracción a la obligación de ofrecer botellas retornables en las vitrinas.

24. ¿Qué modificaciones a otras leyes introduce la Ley N°21.368?

Se modifica la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y la Ley Orgánica de la SMA en el sentido de establecer un sistema de verificación del cumplimiento de las obligaciones de certificación a través de las Entidades Técnicas de Verificación (ETVAS).

25. ¿Cómo se relaciona la Ley N°21.368 con la Ley REP?

La Ley REP es un instrumento económico de gestión de residuos, que pone en el productor la obligación de recuperar y valorizar ciertos productos prioritarios (entre ellos envases y embalajes cuya materialidad sea cartón para líquidos, metal, papel y cartón, plástico y vidrio) una vez que terminen su vida útil. Para estos efectos los productores deberán organizarse en sistemas de gestión, ya sean individuales o colectivos, y cumplir con las metas correspondientes.

La Ley N°21.368 es una normativa que regula la entrega de productos de un solo uso por parte de establecimientos de expendio de alimentos que comercialicen comida preparada y la composición y retornabilidad de las botellas plásticas.

De acuerdo con lo anterior, aunque estas regulaciones tienen diferentes ámbitos de aplicación, ambas incentivan a los envases reutilizables. Además, a través del cumplimiento de las metas de la REP se generará materia prima secundaria, para el cumplimiento de las exigencias de la Ley N°21.368, respecto a la incorporación de material reciclado en botellas plásticas desechables.